



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y el señor **PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO** ciudadano Español identificado con el Pasaporte Nro. XDC058007, quien obra como persona independiente, en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b) ²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1



TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

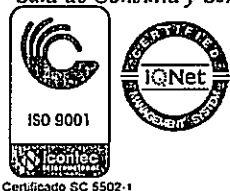
La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA y que datan del 8 de septiembre de 2015, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Par el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO.

2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro.

Para el objetivo *"Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores y reconocimiento de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano"*, se definió como acciones en el Plan de Acción vigencia 2015 *"Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector"*, entre estos, el XXXIV Congreso Colombiano de Arquitectura 2015 *"Grandes Proyectos Urbanos"* organizado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y a realizarse en Corferias del 23 de septiembre al 25 de septiembre de 2015, evento en el que en el marco del Plan de Acción vigente se decidió hacer presencia por parte de los miembros del Consejo en sus sesiones presenciales del 30 de enero de 2015 y del 25 de junio de 2015, con la instalación del Stand Institucional, la difusión del proceso de educación del ideario ético, mediante un montaje teatral lúdico y pedagógico y en aras de promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y Profesiones Auxiliares con la conferencia *"Marco Metropolitano de los Grandes Proyectos Urbanos"* que tiene todo que ver con la temática principal de tan importante evento.

En efecto, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2015-2018, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, mediante la participación y estructuración de eventos itinerantes a nivel nacional relacionados con la Profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que además, no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos, que además de la presencia de marca ya mencionada, la puesta en escena, el CPNAA y en aras de promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y Profesiones Auxiliares el CPNAA hará presencia en el XXXIV Congreso Colombiano de Arquitectura 2015 *"Grandes Proyectos Urbanos"* con la conferencia *"Marco Metropolitano de los Grandes Proyectos Urbanos"* que tiene todo que ver con la temática principal de tan importante evento, y que sin lugar a dudas aportará al crecimiento académico de los asistentes de dicho congreso.

En efecto, el concepto del Congreso está centrado en *"Grandes proyectos urbanos"*, según información que reposa en el sitio <http://sociedadcolombianadearquitectos.org/portfolio/xxxiv-congreso-arquitectura/>, la programación general del evento es:

- CINCO GRANDES EXPOSICIONES
- MUESTRA DE GIGANTOGRAFÍA DE PROYECTOS URBANOS
- EXPO-ARQUITECTURA MUESTRA COMERCIAL
- CONFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Es importante resaltar que este año el congreso, *"busca validar experiencias exitosas que planteen reflexión sobre temas coyunturales sobre ordenamiento territorial del país en diferentes escalas, con el fin de contribuir a la generación de una cultura de la planificación que trascienda el desarrollo predio a predio y la reglamentación física para ubicarse en una cultura del ordenamiento de la gestión urbana a partir de nuevas herramientas que han provisto las leyes y decretos desde la expedición de la ley 388 de 1997"*

Atendiendo a los objetivos del XXXIV Congreso Colombiano de Arquitectura 2015 *"Grandes Proyectos Urbanos"* y con el ánimo de aportar y plantear respuestas a los mismos, el CPNAA en el marco de sus funciones misionales, ha decidido hacer presencia mediante una conferencia sobre el *"Marco Metropolitano de los Grandes Proyectos Urbanos"*, dictada por un profesional urbanista,



Registrado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

especializado en gestión metropolitana, con trayectoria, experiencia y conocimiento en gestión y planificación de grandes metrópolis, mecanismos para promover y encauzar crecimientos urbanos y económicos rápidos.

OCTAVA: Finalmente refiere la Subdirección de Fomento y Comunicaciones, que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS organizadora de este evento, *"es una asociación de carácter civil, de interés profesional, sin ánimo de lucro, cuya finalidad consiste en fomentar la arquitectura y el urbanismo, cultivar la ética profesional del arquitecto y orientar las relaciones de los arquitectos con el Estado, con la comunidad a la cual sirven y de los arquitectos entre sí. La SCA es Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional por Decreto 1782 del 8 de junio de 1954, ratificado por la Ley 64 de 1978, por el Decreto 2623 de 1995 y por la Ley 435 de 1998."*

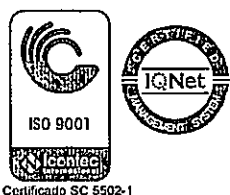
Desde el momento de su fundación, la SCA viene desarrollando un trabajo constante en torno al tema del ejercicio profesional de la arquitectura. Dentro de los logros obtenidos en tiempo reciente se encuentra el reconocimiento por parte del Estado de la diferencia e independencia de las actividades desarrolladas por la ingeniería y la arquitectura y como consecuencia la creación del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, mediante la Ley 435 del 10 de febrero de 1998. Cuenta además con presencia nacional a través de 27 regionales y 15 capítulos. Esta integración regional es la que le permite al CPNAA con la presencia y participación en su evento, extender el mensaje de sus funciones misionales y propósitos estratégicos de autorregulación y responsabilidad de un ejercicio ético de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a nivel nacional, a través de las actividades que ha decidido desarrollar en el marco del Congreso a los asistentes de las regiones y capítulos que harán presencia en el Congreso.

Así las cosas, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es de vital importancia participar en el XXXIV CONGRESO COLOMBIANO DE ARQUITECTURA, ya que apunta de manera directa a nuestra misión *"El CPNAA es la entidad del Estado colombiano que formula y gestiona políticas encaminadas a fomentar y promover, desde la educación hacia la autorregulación, el ejercicio ético de la arquitectura y sus profesiones auxiliares; de igual manera controla y vigila la práctica profesional en pro de un ejercicio socialmente responsable"* y a la visión por la que debemos trabajar en los próximos 4 años: *"En el 2018 el CPNAA como órgano del Estado, se consolidará en todo el territorio colombiano, en la formulación de políticas y estrategias que propendan por un ejercicio ético y responsable de la profesión de la Arquitectura y sus profesiones auxiliares"*. La educación en responsabilidad y autorregulación surge como una tarea primordial para el CPNAA y este evento constituye una puerta para divulgar nuestro sentido misional.

NOVENA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 de 2014, la Directora Ejecutiva certifica que el CPNAA no cuenta en su planta con el personal con el soporte profesional idóneo, urbanista, especializado en gestión metropolitana, con trayectoria, experiencia y conocimiento en gestión y planificación de grandes metrópolis, mecanismos para promover y encauzar crecimientos urbanos y económicos rápidos, que dicte la conferencia *"Marco Metropolitano de los Grandes Proyectos Urbanos"*, razón por la cual, se requiere contratar la prestación del servicio profesional para tal fin.

DECIMA: Mediante Resolución No. 138 del 12 de diciembre de 2014 que fuera ajustada por las Resoluciones 01 del 30 de enero de 2015, 07 del 27 de febrero de 2015 y 46 del 3 de junio de 2015, los señores miembros del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2015, asignándose una partida para adelantar el presente proceso de contratación.

DECIMA PRIMERA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen,



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO.

adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DECIMA SEGUNDA: El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA TERCERA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 211 del ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2.015), la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO PESOS (\$ 6.227.100,00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Presupuesto de Inversión del rubro Difusión de las Actividades del CPNAA.

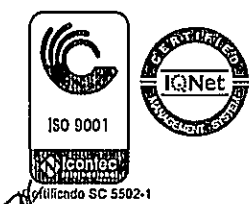
DECIMA CUARTA: El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección **"contratación directa"**, tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA QUINTA: De conformidad con el análisis de la hoja de vida y soportes de formación el ciudadano Español **PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO** es un urbanista especializado en gestión metropolitana con 30 años de experiencia y responsabilidades de gestión y gobierno. Trabaja para el Banco Mundial en gestión y planificación de grandes metrópolis, así como para otros gobiernos nacionales y locales. Es Profesor invitado en la Universidad Politécnica de Milán. Ha publicado recientemente el libro "The Art of Shaping the Metropolis" con la Editorial McGraw Hill y repercusión de orden mundial. El libro establece las fórmulas para promover y encauzar crecimientos urbanos y económicos rápidos, exponiendo la experiencia de esos años en mas de 20 grandes metrópolis internacionales. Ha sido Director General de Urbanismo y Planificación Regional de Madrid, Concejal de Prospectiva Urbana de la capital de España. Como tal ha dirigido el Plan Metropolitano de Madrid (1996) y el Plan Estratégico de Madrid (1994). Ha sido Concejal-Presidente del Distrito de Salamanca en Madrid, Vicepresidente de la institución INTA, Consejero Delegado de la Empresa pública de estrategia urbana Promadrid, fundador y Director del Master de Planificación urbana de la Universidad Rey Juan Carlos y promotor de la metodología Metro-Matrix que establece y prioriza en tiempos cortos las inversiones y políticas necesarias para el desarrollo a largo plazo de sistemas urbanos y metropolitanos.



Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "Prestación de servicios profesionales para dictar en nombre del CPNAA la conferencia *Marco Metropolitano de los Grandes Proyectos Urbanos* en el marco del XXXIV Congreso Colombiano de la Construcción.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya LA CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 8. Informar inmediatamente al CPNAA cualquier acontecimiento o incidencia que pueda afectar la ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 10. Atender cualquier requerimiento que le haga el CPNAA sobre la conferencia y asesorarlo sobre el particular. 11. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiese lugar y conforme a la normativa vigente. 12. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 13. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 14. Las demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacer parte del presente contrato y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Dictar en nombre del CPNAA la conferencia sobre el *Marco Metropolitano de los Grandes Proyectos Urbanos* en el marco del XXXIV Congreso Colombiano de la Construcción el 23 de septiembre de 2015 en el auditorio del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones de la ciudad de Bogotá, D.C. 2. Garantizar la buena calidad del servicio requerido a entera satisfacción. 3. Aplicar herramientas metodológicas dinámicas que motiven a los participantes en el desarrollo de la actividad académica. 4. Absolver las inquietudes que en desarrollo de la conferencia se generen por parte de los asistentes. 5. Desarrollar el 100% del cronograma de acuerdo a la fecha concertada



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO.

con el supervisor del contrato, el cual podrá ser objeto de modificación, previa autorización del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, cuando su normal desarrollo se vea afectado por caso fortuito o fuerza mayor. 6. Asistir a las reuniones que se celebren con ocasión del objeto contractual previo acuerdo entre las partes, si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. 2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de **EL CONTRATISTA** suministrarla. 5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **LA CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **LA CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 211 del ocho (8) de septiembre de dos mil quince (2.015), la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$ 6.227.100,00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Presupuesto de Inversión del rubro Difusión de las Actividades del CPNAA.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el CPNAA, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán en el auditorio del Centro Internacional de Negocios y Exposiciones Corferías ubicado en la Cra. 37 #24-67 de la ciudad de Bogotá, D.C. en el marco del XXXIV Congreso Colombiano de Arquitectura.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima de este contrato, con **EL CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se deja constancia que EL CONTRATISTA allega copia de afiliación al Ministerio de Empleo y Seguridad Social de Madrid España. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO PESOS (\$ 6.227.100,00) MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: El CPNAA cancelará el valor del Contrato en un único pago una vez dictada la conferencia objeto del presente contrato. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor y previa verificación del cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando a ello hubiese lugar y conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de un día, esto es 23 de septiembre de 2015 fecha en la cual se tiene previsto dictar en nombre del CPNAA la conferencia *Marco Metropolitano de los Grandes Proyectos Urbanos* en el marco del XXXIV Congreso Colombiano de la Construcción a realizarse en *Corferías* Centro Internacional de Negocios y Exposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

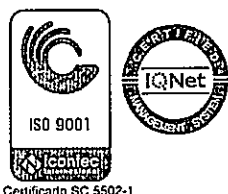
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el CPNAA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CPNAA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CPNAA podrá imponer multas a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO.

inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del CPNAA. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al CPNAA imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a **EL CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, el CPNAA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del CPNAA, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del CPNAA estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **EL CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a **EL CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el CPNAA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CPNAA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CPNAA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Subdirector de Fomento y Comunicaciones o quien designe la Directora Ejecutiva del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante acuerdo 01 del 25 de Julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.



certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del CPNAA, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

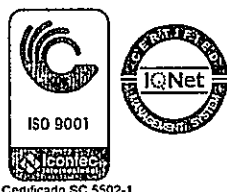
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al CPNAA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CPNAA.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos de fecha 8 de septiembre de 2015. 3) Propuesta. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.



Certificado SC 5502-1

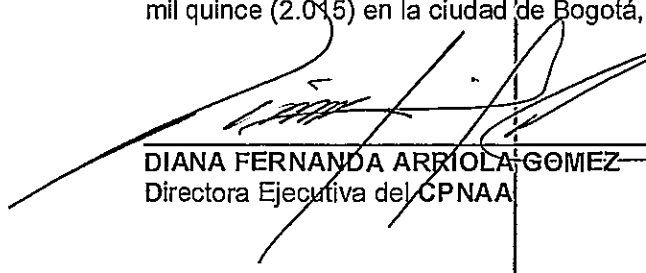
Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



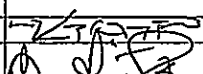
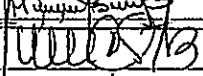
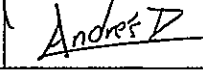
HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 42 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; EL CONTRATISTA en la Localidad 28036 de Madrid España, correo electrónico pedro.b.ortiz@hotmail.com

En señal de conformidad firman las partes a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


PEDRO BERNARDO ORTIZ CASTAÑO
Pasaporte XDC058007
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co